



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 384/2010

(Sección 1<sup>a</sup>)

La Laguna, a 8 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.C.C., por daños ocasionados en la motocicleta de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 347/2010 ID)*\*.

## FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, el afectado manifiesta que el día 18 de diciembre de 2009, cuando circulaba con su motocicleta por el acceso a la GC-1, calle Muelle de Las Palmas, desde la Autovía Marítima hacia Bravo Murillo, sufrió un accidente a causa de un hueco existente en los imbornales situados en la calzada, en

\* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

donde introdujo accidentalmente la rueda delantera de su motocicleta, lo que le produjo desperfectos por valor de 850,69 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

## II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación el 9 de marzo de 2010.

El 20 de abril de 2010 se emitió el preceptivo informe del Servicio, en el que se señala que la GC-1 y sus accesos, incluido en el que se produjo el accidente, no se encuentran municipalizados, estando delegada la encomienda y gestión al Cabildo Insular.

El 27 de abril de 2010 se elaboró la Propuesta de Resolución definitiva.

2. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio al considerar el órgano instructor que la vía en donde se produjo el accidente, de acuerdo con el informe del Servicio de Patrimonio, no es de titularidad municipal, sino que su competencia corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria.

En el presente asunto y de acuerdo con lo indicado en el informe del Servicio que figura en el expediente, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria carece de legitimación en este procedimiento.

3. Como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza, en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la citada Ley 7/1985), procede que se dé traslado de la reclamación al Cabildo Insular a los efectos oportunos y se le notifique al reclamante a los fines pertinentes.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, si bien lo pertinente es que se desestime la reclamación presentada, debiendo procederse con arreglo a lo expuesto en el Fundamento II.3.